--- Trelew, de mayo de 2017.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

- I.- La Sentencia Definitiva Laboral Nº 14/2017 de fs. 376/389 y la presentación de fs. 390 efectuada por el Dr. E. A. M., letrado patrocinante del perito contador G. O. M., en relación a la regulación de sus honorarios por la labor realizada en esta instancia.----------

- II.- El art. 275, último párrafo, del C.P.C.C. autoriza a aclarar a pedido de parte, formulado dentro de los cinco días de la notificación, las sentencias dictadas por las Cámaras de Apelaciones. ----------

-- En este sentido, ha señalado esta Sala con anterioridad que “la aclaratoria posibilita no sólo la enmienda de errores materiales, sino también la aclaración de conceptos oscuros y aún suplir omisiones acerca de las pretensiones en litigio” (esta sala, SIC 01/2003, SIF 10/2017, entre otras), siendo la regulación de los estipendios profesionales de los letrados intervinientes en el trámite del recurso una materia que debe incluirse en la resolución de Alzada (Art. 46 Ley XII Nro. 4).---------- III.- Que asiste razón al planteo y, en consecuencia, no habiéndose consignado expresamente los estipendios del letrado patrocinante del perito contador, corresponde regular sus honorarios profesionales por la labor realizada en esta Alzada.---------- Al respecto, se ha dicho que la intervención de un letrado patrocinante para la actuación en examen, no obstante resultar, en principio, innecesaria (doc. arts. 5º y 19, Ley XIII nº 18; conf. Passarón~Pesaresi, "Honorarios judiciales", Ed. Astrea, Buenos Aires, 2008, T. 2, p. 219; esta Sala en la citada c. 172/15, S.I.L. nº 21 de 2015), corresponde que sea valorada por la oficiosidad del trabajo (art. 3º, Ley XIII nº 4), que estará a cargo del perito patrocinado por causarla (art. 69, C.P.C.C.).----------

---------- Por ello, a fin de estimar la actividad que realizó en esta instancia el letrado, deberá cotejarse la aplicación de los porcentuales legales o del mínimo que prevé la norma en función del interés comprometido en la defensa (arts. 5º y 7º, Ley XIII nº 4); de modo tal que podrán no ser aplicados si el resultado es evidentemente desproporcionado (arts. 13 y 15 de la ley 24.432; conf. esta Sala en la c. 229/12, S.I.E. nº 25 de 2012, y c. 280/14, S.I.C. nº 45 de 2014).----------

---- En el caso, si tomamos como base regulatoria de los honorarios del patrocinante los honorarios del perito en juego ($22.000), se advierte que los porcentuales para el letrado resultan inferiores al mínimo legal y si aplicamos éste (8 Jus: $8.844,16), obtenemos un resultado irrazonable (40,20% del total a cobrar por el perito) y, por ello, desproporcionado.----------

----- En consecuencia, conforme es criterio de esta Sala, para regular los honorarios del letrado patrocinante del perito en el presente caso, corresponde considerar no sólo el carácter con que aquél actuó sino, fundamentalmente, el resultado que se obtuvo en esta instancia (c. 172/15, S.I.L. nº 21 de 2015, c. 91/15, S.I.C. nº 15 de 2015, c. 615/15, S.I.L. nº 73 de 2015, entre otras, con sus remisiones), y establecer proporcionalmente que los

honorarios del patrocinante ascienden a la suma de $5.500 (arts. 5º, 6bis, 7º, 13, 32, Ley XIII nº 4; arg. arts. 730 y 1255, Código Civil y Comercial) con el más el IVA pertinente si correspondiera.----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

-- I.- Aclarar la Sentencia Definitiva Laboral Nº 14/2017 de fs. 376/389 y regular los honorarios del Dr. E. A. M., letrado patrocinante del perito contador G. O. M., por las labores desarrolladas en segunda instancia, en $5.500 (arts. 5º, 6bis, 7º, 13, 32, Ley XIII nº 4; arg. arts. 730 y 1255, Código Civil y Comercial), con el más el IVA si correspondiera. ---------- II.- Al respecto, las costas se imponen al perito contador G. O. M., en virtud de las consideraciones expuestas.----------

--- Regístrese, déjese nota marginal, notifíquese y devuélvase. ----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2017 – SIL. - CONSTE.----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE REFUERZO
CÁMARA DE APELACIONES